En la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de octubre de 2019, se reúne el Tribunal Superior de Justicia, integrado por su presidente, la señora juez Inés M. Weinberg, la señora jueza Marcela De Langhe y el señor juez Santiago Otamendi; y

CONSIDERAN:

La Acordada n° 15/2010 (BOCBA n° 3423 del 18/5/2010) determinó los niveles de intervención de los funcionarios en la autorización y aprobación de las contrataciones, según el correspondiente cuadro de competencias y en concordancia con lo establecido por la ley n° 2095 y su decreto reglamentario.

Desde entonces hasta la fecha, se han efectuado modificaciones en el régimen normativo sobre adquisiciones de bienes y servicios, tanto en el texto de la ley —por ejemplo, la ley n° 4764, publicada en el Boletín Oficial n° 4313 del 8 de enero de 2014— como en sus decretos reglamentarios (v°g° decretos n°s. 195/2014, 326/2017 y 168/2019)

Según se ha señalado en los fundamentos de esos actos administrativos, los cambios han tenido como meta efectuar los lógicos ajustes que implica el paso del tiempo, dar una mayor agilidad en los procedimientos de contratación y posibilitar la diversificación de esos mecanismos, "a fin de canalizar eficientemente la heterogeneidad de objetos y fines comprendidos en las gestiones de los organismos implicados en la contratación pública" (Cfr. Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires: Expediente n° 2516-J-13, 01/10/2013).

Una de esas las reformas más significativas fue la de redefinir y dar mayor alcance a las "contrataciones menores" (artículo 38 de la ley de compras y contrataciones), cuyo monto se amplió de las 30,000 unidades de compra (UC) originalmente previstas en la ley n° 2095, hasta 100,000 UC establecidas por la ley n° 4764.

Por lo expuesto precedentemente, es necesario efectuar la adecuación pertinente en el anexo que regula los niveles de intervención de los funcionarios en los distintos procedimientos de compras y contrataciones, a efectos de distribuir las distintas responsabilidades para la autorización y la aprobación de las tramitaciones, en concordancia con el criterio rector de la centralización normativa y la descentralización operativa. Asimismo, se considera oportuno modificar los montos de competencia con respecto a las contrataciones directas (artículo 28 de la ley n° 2095 y sus modificatorias), a fin de mantener homogeneidad entre ambas modalidades.

La Coordinadora General de la Asesoría Jurídica se pronunció mediante sus dictámenes n° 134 y 147 AJ-19, sin formular observaciones.

Por ello, y en ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 114 de la Constitución de la Ciudad:

ACUERDAN:

- 1.- **FIJAR**, a partir del día de la fecha, el cuadro de competencias para la autorización de gastos y ordenamiento de pagos de las compras y contrataciones desarrolladas en el Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, inciso *c*), y 13 de la ley nº 2095, según los niveles detallados en el Anexo I, que a todos los efectos integra la presente acordada.
- 2.- **MANDAR** se registre, se dé a la Dirección General de Administración y se publique en el Boletín Oficial.

La Jueza Alicia E. C. Ruiz no suscribe la presente por hallarse en uso de licencia en el día de la fecha.

El Juez Luis F. LOZANO no suscribe la presente por hallarse en uso de licencia en el día de la fecha

Licitación Pública (artículos 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 de la ley n° 2.095)

Monto		Autoriza	Aprueba
Hasta	30.000 UC	Director	Director General
Hasta	70.000 UC	Director General	Presidente del Tribunal
Más de	70.000 UC	Presidente del Tribunal	Tribunal Superior

Licitación Privada (artículo 31 de la ley nº 2.095)

Monto		Autoriza	Aprueba
Hasta	20.000 UC	Director	Director General
Hasta	50.000 UC	Director General	Presidente del Tribunal
Hasta	200.000 UC	Presidente del Tribunal	Tribunal Superior

Contratación Directa (artículo 28 de la ley nº 2.095)

Monto		Autoriza	Aprueba
Hasta	20.000 UC	Director	Director General
Hasta	30.000 UC	Director General	Presidente del Tribunal
Más de	30.000 UC	Presidente del Tribunal	Tribunal Superior

Contratación Menor (artículo 38 de la ley nº 2.095)

Monto		Autoriza	Aprueba
Hasta	20.000 UC	Director	Director General
Hasta	30.000 UC	Director General	Presidente del Tribunal
Hasta	100.000 UC	Presidente del Tribunal	Tribunal Superior